

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 102/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

- 1.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; para ello, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 77, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuyo establecimiento, funcionamiento y competencia se regirán por lo que dispongan su Ley Orgánica y demás leyes que resulten aplicables, con el propósito de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- 2.-** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- 3.-** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Poder Judicial del Estado; decreto que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

4.- Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

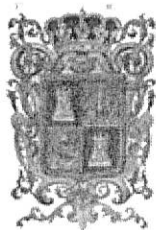
5.- Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

6.- Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

7.- Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

8.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

9.- Que fue publicada el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en términos del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la "DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", ha sido



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, están vigentes las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como lo relativo a los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

10.- Que la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye una parte fundamental para las condiciones de vida de los campechanos, porque garantiza el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, estableciendo normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; además de establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Inclusive, dicha disposición normativa en su numeral 24 dispone que:

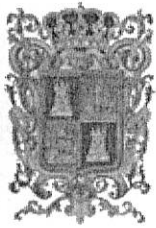
"... Artículo 24. Jueces de Ejecución. El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales. (El subrayado es nuestro)..."

De tal forma, la misma Ley Nacional de Ejecución Penal establece como criterio determinante la competencia territorial de los Jueces de Ejecución y se les atribuye la competencia sobre sanciones administrativas en un Centro de Readaptación Local, aun cuando la autoridad que imponga la sanción penal sea de fuero federal, al carecer éste último de fundamento constitucional que determine su competencia. Y aunque existieran convenios entre los poderes ejecutivos que permitan crear un régimen de cooperación para la transferencia de reos, ello no le permitiría disponer o modificar las competencias de los poderes judiciales, pues ello, solo se puede hacer por vía legal o reforma constitucional.

11.- Que en atención a lo expuesto, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial del Estado, le fueron ampliadas sus facultades y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental
de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



competencias, a quien además de las atribuciones propias de su labor jurisdiccional en términos de los numerales 116 y 117 de la mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal, conocerá controversias relacionadas con: las condiciones de internamiento; plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales; derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil; duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos; duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad; controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, entre otras que les atribuye el ordenamiento aplicable.

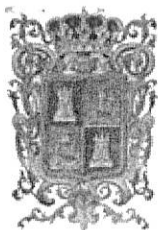
En este sentido, actualmente solo se cuenta con dos plazas de Juez de Ejecución de Sanciones Penales, una ocupada de manera definitiva y la otra es una plaza vacante que está siendo ocupada interinamente, siendo que el monto de expedientes en seguimiento en los Juzgados de Ejecución Penal en el Primer Distrito Judicial, es superior a mil, tal y como se aprecia en las estadísticas Judiciales que obran en el informe de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, rendido mediante oficio 135/DIE/20-2021, por la Directora de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche, al referir que : Al finalizar el mes de marzo de 2021, se encontraban en seguimiento, 1033 expedientes del sistema tradicional y 296 expedientes del sistema procesal penal acusatorio y oral

Aunado a ello, al día treinta de abril de dos mil veintiuno, los expedientes activos han incrementado a 1371, tal y como se aprecia en el Informe emitido por el Encargado de Seguimiento de Causa del Juzgado de Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comunicado mediante oficio 114/20-2021/JE-I.

Inclusive por razones de competencia cuentan con 929 expedientes disciplinarios, correspondientes a todos y cada uno de las Personas Privadas de la Libertad dentro del Centro de Reinserción Social del Estado de Campeche, información comunicada por la Licenciada Claudia Guadalupe Góngora Rosado, Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, a través del oficio 03SUBSSP.DCPSFK/JUR/1294/2021, de fecha cinco de abril dos mil veintiuno.

12.- Que por todo lo anterior, y para el logro de los objetivos de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados "Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", y "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, existe la necesidad de ampliar la plantilla de Jueces en el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado.

13.- Que el Poder Judicial del Estado, realiza periódicamente la planeación administrativa encaminada a garantizar una justicia bien aplicada, accesible,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



honesta, imparcial, equitativa y sin dilaciones, y los cambios estructurales propuestos respetan los criterios de competencia material para garantizar y fortalecer la imparcialidad, independencia, profesionalismo, eficacia y eficiencia del Poder Judicial, y también dar mayor transparencia a la labor jurisdiccional.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- Tomando en cuenta la reorganización institucional, las necesidades de servicio y el fortalecimiento del diseño estructural y de la impartición de justicia en el sistema procesal penal acusatorio, se acuerda, con efectos a partir del día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, ampliar la estructura de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en el Primer Distrito Judicial del Estado, y crear de forma definitiva la Tercera Plaza de Juez de esa materia.

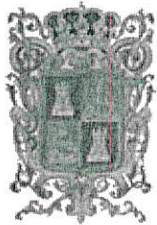
SEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Vigilancia, Información y Evaluación, Adscripción, y de Administración, del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar, emitir los acuerdos correspondientes y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO.- Las Comisiones de Adscripción, Carrera Judicial y de Administración, en el ámbito de sus competencias tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución del presente Acuerdo General.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental
de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.